

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante: MICHAEL MOISES HERRERA VALENCIA y MACARIO BABILONIA PÉREZ
Radicación: 760013103019-2023-00010-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00010-00

La presente demanda DE PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por **MICHAEL MOISES HERRERA VALENCIA y MACARIO BABILONIA PÉREZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. En la solicitud debe indicar el número de identificación de los representantes legales de la parte requerida (en futuro demandada), (Art. 82 numeral 2º C.G.P.).
2. Sírvase aportar los datos de contacto incluido el correo electrónico de las personas de las cuales solicita la declaración sobre documento.
3. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación legal de CAMPOLLO S.A.S., pues el aportado data del 01 de agosto de 2022.
4. Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la solicitud - demanda y sus anexos a la parte demandada o solicitada en declaración sobre documento y exhibición de documentos, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante: MICHAEL MOISES HERRERA VALENCIA y MACARIO BABILONIA PÉREZ
Radicación: 760013103019-2023-00010-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS, portador de la T.P. No. 271.863 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SH

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea627a7f66b2684d36d698deec03d39fb2d7dcda95843ac47ccc4d43cedeba6**
Documento generado en 01/02/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>